

**UDS  
UNIVERSIDAD DEL SURESTE**

**LIC. JULIO IVÁN JIMENEZ  
FONSECA**

**MONTSERRAT CITLALY GARCÍA AGUILAR**

**DERECHO PROCESAL II**

**"5-A"**

**CUADRO SINOPTICO**

**17 DE MARZO DEL 2025**

# PROCESO ORDINARIO CIVIL



## 1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

El proceso inicia con la presentación de la demanda por parte del actor (demandante) ante el juez competente.

Se otorgan 3 días para admitir, prevenir o desechar la demanda. Artículo 269.- Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidas, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quienes se proponga, y se les emplazará para que la contesten dentro de nueve días.

## 2. CONTENIDO DE LA DEMANDA

El contenido de una demanda debe cumplir con ciertos requisitos legales y formales. Como el encabezado, datos del demandante y demandado, descripción de los hechos, fundamentos legales, peticiones, pruebas y firma .

Artículo 268.- Toda contienda judicial principiará por demanda en la cual se expresarán:  
I. El tribunal ante el que se promueve;  
II. El nombre del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;  
III. El nombre del demandado y su domicilio para ser notificado;  
IV. El objeto u objetos que se reclamen, con sus accesorios;  
V. Los hechos en que el actor funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión,  
VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;  
VII. El valor de las prestaciones reclamadas, si de ello depende la competencia del juez;  
VIII. Los documentos con que acredite la personalidad con la que comparece a juicio, cuando lo haga en nombre de otra persona; y,  
IX. Las pruebas que deban desahogarse, relacionándolos con cada uno de los puntos de hechos.

## 3. EMPLAZAMIENTO

Una vez admitida la demanda, el juez ordena el emplazamiento del demandado, notificándole para que comparezca y responda en el plazo legal.

Artículo 269.- Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidas, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quienes se proponga, y se les emplazará para que la contesten dentro de nueve días.

## 3. EMPLAZAMIENTO

Artículo 272.- Los efectos del emplazamiento son:  
I. Prevenir el juicio en favor del juez que lo hace;  
II. Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazó,

III. Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazó, salvo siempre el derecho de promover la incompetencia;  
IV. Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el obligado;  
V. Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos.

# PROCESO ORDINARIO CIVIL



## 4. CONTESTACION DE LA DEMANDA

El demandado debe contestar la demanda dentro del plazo legal, exponiendo sus defensas y excepciones.

Artículo 273.- El demandado formulará la contestación en los términos prevenidos para la demanda. Las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueren supervenientes.

## 4. CONTESTACION DE LA DEMANDA

Artículo 278.- En la contestación de la demanda la parte debe referirse a cada uno de los hechos aducidos por la contraria, confesándolos o negándolos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Artículo 279.- Transcurrido el término fijado en el emplazamiento sin haber sido contestada la demanda, se hará la declaración de rebeldía, sin que medie petición de parte y se abrirá el período de ofrecimiento de pruebas.

## 5. CONTENIDO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Una vez admitida la demanda, el juez ordena el emplazamiento del demandado, notificándole para que comparezca y responda en el plazo legal.

La contestación debe contener:

- Nombre del demandado y domicilio para oír notificaciones.
- Hechos que el demandado admite como ciertos.
- Hechos que el demandado niega.
- Hechos de los cuales el demandado se declara ignorante.
- Excepciones y defensas que oponga el demandado.
- Fundamentos de derecho de sus excepciones.
- Documentos que acrediten la personalidad con la que comparece a juicio, cuando lo haga en nombre de otra persona.
- Pruebas que ofrezca el demandado, relacionándolas con cada uno de los puntos de hechos.

## 6. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Ambas partes, en sus respectivos escritos de demanda y contestación, deben ofrecer las pruebas que sustenten sus pretensiones y defensas

Artículo 297.- La ley reconoce como medios de prueba:

- I. Confesión;
- II. Documentos públicos;
- III. Documentos privados;
- IV. Dictámenes periciales;
- V. Reconocimiento o inspección judicial;
- VI. Testigos; Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descu brimientos de la ciencia;
- VII. Derogado.
- IX. Presunciones;
- X. Y demás medios que produzcan convicción en el juzgador.

# PROCESO ORDINARIO CIVIL



## 6. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Artículo 298.- Las partes deberán ofrecer sus pruebas en los escritos de demanda, contestación de demanda o reconvencción, después de ello, ninguna prueba será admitida.

Artículo 273.- El demandado formulará la contestación en los términos prevenidos para la demanda. Las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueren supervenientes.

## 6. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Artículo 300.- La prueba de confesión se ofrece presentando el pliego que contenga las posiciones. Si éste se presentare cerrado, deberá guardarse así en el secreto del juzgado, asentándose la razón respectiva en la misma cubierta.

Artículo 301.- La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria o lo man de la ley; y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará, y si se quiere, las cuestiones que deben de resolver los peritos.

## 6. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Artículo 302.- Únicamente se admitirán para su desahogo, fuera del término concedido para ello, las pruebas que habiendo sido ofrecidas en tiempo, se hubieren remitido al juzgado con posterioridad al período de desahogo

Artículo 303.- Las partes están obligadas al ofrecer la prueba de documentos que no tienen en su poder, a expresar el archivo en que se encuentren, o si se encuentran en poder de terceros, y si son propios o ajenos.

## 6. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

De la Prueba Documental Artículo 334.- Son documentos públicos:

- Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;
- Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidos por funcionarios a quienes compete;

El artículo 334 del Código de Procedimientos Civiles de Chiapas establece qué documentos se consideran públicos. Según este artículo, los documentos públicos son aquellos que han sido autorizados por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones y con las formalidades legales correspondientes. Estos documentos tienen plena fe y crédito en cuanto a su autenticidad y contenido.

# PROCESO ORDINARIO CIVIL



## 6. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Artículo 352.- Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento que pueda ser de influencia notoria en el pleito, se observarán las prescripciones relativas del Código de Procedimientos Penales.

Prueba Pericial Artículo 353.- Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados.

## 6. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Del Reconocimiento o Inspección Judicial Artículo 361.- El reconocimiento se practicará siempre previa citación de las partes, fijándose día, hora y lugar. Las partes, sus representantes o abogados pueden concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

Prueba Testimonial Artículo 363.- Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar, están obligados a declarar como testigos.

Artículo 364.- Los testigos serán citados a declarar cuando la parte que ofrezca su testimonio manifieste no poder por sí misma hacer que se presenten.

Artículo 379.- No es admisible la prueba testimonial para tachar a los testigos que hayan declarado en el incidente de tachas.

## 6. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Fotografías, Copias Fotostáticas y Demás Elementos Artículo 380.- Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile, pueden las partes presentar fotografías y copias fotostáticas.

Artículo 381.- Como medio de prueba deben admitirse también los registros dactiloscópicos, fonográficos y demás elementos que produzcan convicción en el ánimo del juez.

De la Fama Pública Artículo 383.- Para que la fama pública sea admitida como prueba, debe tener las condiciones siguientes:

- Que sea uniforme, constante y aceptada por la generalidad de la población donde se supone acontecido el suceso de que se trate;
- Que no tenga por fundamento las preocupaciones religiosas o populares, ni las exageraciones de los partidos políticos

## 6. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Artículo 397.- La confesión judicial o extrajudicial solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, pero no puede dividirse con tra el que la hizo, salvo cuando se refiera a hechos diferentes o cuando una parte de la confesión este probada por otros medios o cuando en algún extremo sea contraria a la naturaleza o a las leyes.

Artículo 413.- La valorización de las pruebas se hará de acuerdo con el presente capítulo, a menos que por el enlace interior de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, el tribunal adquiera convicción distinta respecto de los hechos materia del litigio. En este caso, deberá fundar el juez cuidadosamente esta parte de su sentencia.

# PROCESO ORDINARIO CIVIL



## 7. ADMISIÓN DE PRUEBAS

Artículo 306.- En el mismo acuerdo se proveerá lo concerniente a la contestación de la demanda o reconvenición, el juez calificará las pruebas ofrecidas y determinará cuáles habrán de desahogarse sobre cada hecho.

No se admitirán pruebas contra derecho, contra la moral o sobre hechos no controvertidos, o sobre hechos imposibles o notoria mente inverosímiles. El juez puede limitar prudencialmente el número de testigos que se presenten sobre cada hecho.

Entre los aspectos principales se encuentra , la presentación de pruebas , valoración del juez, resolución de la admisión , y ejecución de pruebas admitidas

## 8. VALORIZACION DE LAS PRUEBAS

El juez valora las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, otorgando a cada una el valor que legalmente le corresponda.

Artículo 391.- La confesión judicial hace prueba plena cuando concurren en ella las siguientes condiciones:

- I. Que sea hecha por persona capaz de obligarse;
- II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni vicio lencia;
- III. Que sea de hecho propio, o en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio;
- IV. Que se haga conforme a las formalidades de la ley.

## 9. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Apertura de la Audiencia
  - El juez declara abierta la audiencia y verifica la presencia de las partes y sus representantes.
  - Se identifican las pruebas admitidas y listas para desahogo.

2. Conciliación o Avenencia (si aplica)
  - Antes de iniciar el desahogo de pruebas, el juez invita a las partes a conciliar (Art. 274).
  - Si logran un acuerdo, se levanta un acta y puede finalizar el juicio.

# PROCESO ORDINARIO CIVIL



## 9. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3. Desahogo de Pruebas
- Se practican las pruebas admitidas en la etapa procesal anterior:
  - Confesional: Las partes responden posiciones formuladas por la contraparte.
  - Testimonial: Los testigos rinden su declaración y son interrogados.
  - Pericial: Se presentan dictámenes de peritos y pueden ser interrogados.
  - Documental: Se leen y analizan documentos presentados como prueba.
  - Inspección judicial: El juez puede realizar inspecciones oculares cuando sea necesario.
  - El juez tiene la facultad de rechazar preguntas impertinentes o repetitivas.

## 10. ALEGATOS

Concluido el desahogo de pruebas, las partes presentan sus alegatos, exponiendo sus conclusiones sobre los hechos y el derecho aplicable.

## 11. SENTENCIA

El juez dicta la sentencia que resuelve el fondo del asunto, basándose en las pruebas y alegatos presentados.

## 12. Recursos

Recursos: Las partes pueden impugnar la sentencia mediante los recursos previstos en la ley, como la apelación, para que una instancia superior revise la legalidad y fundamentación de la resolución emitida.

### 4. Alegatos

- Una vez desahogadas las pruebas, las partes presentan sus alegatos, ya sea verbalmente en la audiencia o por escrito en un plazo posterior.
- En los alegatos, las partes exponen sus conclusiones con base en las pruebas y los fundamentos de derecho aplicables.

### 5. Cierre de la Audiencia

- El juez declara cerrada la audiencia y, si está en condiciones, puede dictar sentencia de manera inmediata o diferir su resolución para una fecha posterior.

### 6. Sentencia

- El juez analiza las pruebas y alegatos y emite su resolución definitiva dentro del plazo establecido en el código.

Artículo 414.- Concluida la recepción de las pruebas, de oficio, se ordenará que los autos queden en la secretaría del juzgado a disposición del actor y demandado, por tres días a cada uno en su orden, para que formulen sus alegatos; pasado que sea el término para alegar, de oficio, serán citadas las partes para sentencia, que se pronunciará dentro de diez días.

Artículo 415.- Hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria.

- Las sentencias pronunciadas en juicio cuyo interés no pase de dos años de salario mínimo vigente en el Estado;
- Las sentencias de segunda instancia;

Artículo 416.- Causan ejecutoria por declaración judicial:

- Las sentencias consentidas expresamente por las partes o por sus mandatarios con poder o cláusula especial;
- Las sentencias de que hecha notificación en forma, no se interpone recurso en el término señalado por la ley,

De los Incidentes Artículo 419.- Los incidentes se tramitarán con un escrito de cada parte y tres días para resolver.

Artículo 420.- Si se promoviere prueba, deberá ofrecerse en los escritos relativos, fijando los puntos sobre qué debe versar, y se citará para una audiencia indiferible en la que se reciba la prueba, se oigan brevemente las alegaciones y se dicte la resolución.



# PROCESO ORDINARIO CIVIL



## 12.RECURSOS

Artículo 421.- La sentencia admitirá apelación en el efecto devolutivo, salvo la del incidente de nulidad por falta de emplazamiento, que será en ambos efectos y en los casos en que la ley expresamente lo determine.

De la Caducidad de la Instancia Artículo 422.- La caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las siguientes normas:

- La caducidad extingue el proceso, pero no la acción; en consecuencia,
- El juez la declarará de oficio, o, a petición de cualquiera de las partes, cuando concurran las circunstancias a que se refiere el presente artículo;

## 12. RECURSOS

Artículo 422 .La caducidad de la instancia opera de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde el emplazamiento hasta antes de citación para sentencia

Artículo 422. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio y las cosas deben volver al estado que tenían antes de la presentación de la demanda y se levantarán los embargos preventivos y cautelares.

## 12. RECURSOS

ARTICULO 422. La caducidad de la segunda instancia deja firme las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

Artículo 422. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a impulsar el procedimiento; la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente, sin abarcar las de instancia del principal, aunque haya quedado en suspenso ésta por la aprobación de aquél;

## 12. Recursos

Artículo 422. Cuando se pruebe ante el juez en incidente, que se consumó la caducidad por maquinaciones dolosas de una de las partes, en perjuicio de la otra;

Artículo 422. Contra la declaración de caducidad procede el recurso de revocación en los juicios que no admiten apelación. Se sustanciará con un escrito de cada parte en que se propongan pruebas y la audiencia de recepción de éstas, de alegatos y sentencia. En los juicios que admiten la alzada cabe la apelación en ambos efectos.